

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 443
DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO
BAUTISTA TAFOLLA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al artículo 443 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Poco se habla del rol que desempeñan las madres autónomas en la contribución del cuidado del hogar, a lo largo de los años esta tarea ha sido invisibilizada en Michoacán.

Es momento de reconocer la gran labor que hacen las mujeres madres autónomas, quienes con amor y compromiso cuidan de nuestras infancias en Michoacán. Las mujeres que han decidido ser madres enfrentan grandes desafíos desde el momento de la gestación, los cambios de su cuerpo, malestares físicos propios del embarazo. Además, de la preocupación y angustia que sienten cuando el progenitor que participo activamente en el proceso de reproducción decide no hacerse responsable con los gastos durante los nueve meses de gestación.

Las mujeres madres autónomas se enfrenta a una recuperación compleja física y mental después del parto, este sea de forma natural o cesaría, los cambios hormonales que sufren, el agotamiento y en algunos casos la depresión posparto, todo ello lo enfrentan solas, además de la responsabilidad de cuidar a ese nuevo ser que dieron a luz y requiere de todo el amor y la atención, las madres autónomas dejan a un lado su sentir físico y mental entregando su amor, cuidado y protección a su hijo o hija.

En una paternidad o maternidad planeada o no planeada, se tiene el compromiso moral y legal con nuestras infancias, a quienes debemos de cuidarlos, dedicarles tiempo, darles nuestro amor y por supuesto cubrir sus gastos en todo lo que requieran, garantizándoles una vida digna.

Lamentablemente esto no sucede así, ya que los padres de las infancias deciden deliberadamente no cumplir con sus obligaciones dejando la responsabilidad total a la madre, es por ello que

cuando se entabla la demanda por alimentos en contra de los deudores, se excusan diciendo que no tienen dinero, que ya tienen otra familia, que les toca toda la responsabilidad a las mujeres. No obstante, la persona juzgadora les hace ver que no es una decisión voluntaria, sino una responsabilidad y un derecho de las infancias a recibir alimentos, y les fija una cantidad la cual no siempre cubre las necesidades básicas.

El tiempo que dura la tramitación de la demanda se convierte en un proceso de desgaste y costoso para la madre autónoma, es decir tiene que pagar un abogado para exigir por la vía legal el pago de alimentos para sus hijos e hijas, tiene que trabajar y tiene que seguir con el cuidado y la crianza de las infancias, además de lavarles la ropa, hacerles de desayunar, mandarles lonche para la escuela, hacerles la comida y la cena, llevarlos a la escuela, recogerlos de la escuela, hacer la limpieza, planchar los uniformes, ayudarles a hacer sus tareas, boleear los zapatos escolares, asistir a las reuniones de padres de familia que convoca la escuela, entre muchas actividades más.

Es por ello que como Diputados y Diputadas tenemos un compromiso con las infancias, con las madres autónomas, para que en Michoacán se reconozca la incansable labor, la responsabilidad con la que cuidan y forman a nuestras infancias, a esas madres autónomas que el actual Código Familiar no les reconoce su aporte al cuidar de nuestras niñas y niños, es decir nuestra legislación sigue revictimizando a las madres autónomas, considerando como su obligación por el hecho de ser mujeres y ser madres el cuidado de nuestras infancias, invisibilizado su labor, al no tomarlo en cuenta como un aporte en la formación de nuestros hijos e hijas.

Estoy en contra de que a las madres autónomas se les invisibilice el gran trabajo que realizan al cuidar a nuestras infancias, esto legalmente, socialmente y económicamente. Las madres autónomas en Michoacán tienen una doble jornada laboral, una de ellas sin pago y sin reconocimiento legal, no por ello menos irrelevante ya que esta jornada es la más importante porque se trata del cuidado y la crianza de nuestros hijos e hijas.

El trabajo de cuidados satisface una necesidad básica en el sostenimiento de la vida, sin embargo, representa una carga económica y emocional que aleja a las mujeres de las oportunidades de desarrollo personal, educativo, social e integración en el mercado laboral.

Es fundamental hablar del concepto de economía del cuidado, que surge en los años setenta y nace dentro de la corriente de la economía feminista, la cual lo define como el estudio de todas las actividades, bienes y servicios necesarios para la reproducción cotidiana de las personas, específicamente del trabajo de las mujeres, tanto en la esfera reproductiva como en la productiva.

Es decir, la economía de cuidado incluye tanto el trabajo de las mujeres en el ámbito del intercambio mercantil, como en el del hogar, vinculado con la atención, cuidado y reproducción de sus integrantes. Con ello nos percatamos que hay una clara desigualdad entre las mujeres y hombres para distribuir su tiempo entre actividades remuneradas y no remuneradas. La economía del cuidado refiere al alto grado de responsabilidad por parte de las madres autónomas al frente del hogar, pues todo el trabajo recae sobre ellas.

Se ha demostrado que la división sexual del trabajo, en la cual el hombre produce y la mujer reproduce, basada en la creencia de que las mujeres por naturaleza están dotadas de un poder especial para llevar a cabo estas tareas, es falsa, pues la designación de las tareas de cuidado no son más que una construcción social basada en prácticas patriarcales.

La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la cual México es parte, sostiene que uno de los puntos claves para lograr la igualdad de género es reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado, a través de reformas que promuevan responsabilidad compartida en la familia y el hogar.

Por ello hoy presente ante este pleno una iniciativa que reforma el Código Familiar en su artículo 443 en el cual se reconoce el trabajo de cuidado a las madres autónomas, al establecer que, en relación al trabajo de cuidado y asistencia en favor de las infancias, deberá ser considerado como un aporte económico a quien lo realiza, lo cual deberá ser tomado en cuenta por el juez al momento de fijar la pensión alimenticia.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

Redacción Actual:	Propuesta de Redacción:
<p>Artículo 443. Se reconoce a los alimentos como el derecho que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, de recibir de otra, considerada deudor alimentario, lo siguiente:</p> <p>I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;</p> <p>II. Respecto de los hijos, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;</p> <p>III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y, por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.</p>	<p>Artículo 443. ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...y</p> <p>IV. En relación al trabajo de cuidado y asistencia en favor del acreedor alimentario, deberá ser considerado como un aporte económico a quien lo realiza, sea la madre o el padre, lo cual deberá ser tomado en cuenta por el juez al momento de fijar la pensión alimenticia.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción IV al artículo 443 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 443...

...

...

...

III... y

IV. En relación al trabajo de cuidado y asistencia en favor del acreedor alimentario, deberá ser considerado como un aporte económico a quien lo realiza, sea la madre o el padre, lo cual deberá ser tomado en cuenta por el juez al momento de fijar la pensión alimenticia.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 días del mes de marzo del año 2025.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla



www.congresomich.gob.mx